



CÉDULA

Siendo las 15:00 horas del día 6 de abril de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS QUE EMITE EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE CJ-JIN-45-2019, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTOS DE OCOCYUCAN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2019, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/045/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 6 de marzo de 2019
SG/045/2019

C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE. -

En cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia respecto al **CJ-JIN-45-2019**, con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

R E S U L T A N D O

1. Que el 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. Con fecha 06 de febrero de 2019, dio inicio el proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo del Consejo General **INE/CG40/2019** del Instituto Nacional Electoral **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS- 02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO**, así como con el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, que emitió el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG43/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUATZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCAYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN**

A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

3. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
4. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
5. Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó solicitar que el método de selección de candidaturas a los cargos de GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA así como para los municipios de **CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA**, para el proceso electoral extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**.
6. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **SG/022/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, aprobó que el método de selección de las candidaturas **A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**.
7. Que el 19 de febrero de 2019, se publicaron las providencias **SG/026/2019** mediante las cuales se emitió la invitación a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a los cargos antes mencionados, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.

8. Que el 06 de marzo del 2019 tuvo verificativo la quinta sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, donde se ratificaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas con la clave **SG/022/2019** y **SG/026/2019** referente al método de selección de candidatos y a la invitación para la Designación de los candidatos a integrar los Ayuntamientos de AHUAZOTEPEC, **CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA**
9. Que la Comisión Auxiliar Estatal desiertas las invitaciones al sostener no haberse presentarse registros de aspirantes a los cargos antes mencionados.
10. Que en fecha 18 de marzo de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante las providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas como **SG/038/2019**, se autorizo la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano para la elección de Gobernador y con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano y/o Compromiso por Puebla para los ayuntamientos de AHUAZOTEPEC, **CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA** con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.
11. Que en fecha 23 de marzo de 2019, fenece el término para el registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario que se desarrolla en dicha entidad.
12. Que el 27 de marzo de 2019, el C. Martín Colotl Montes y quienes se ostentan como integrantes de su planilla para contender en el municipio de Ocoyucan del Estado de Puebla, interpusieron ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, un Juicio de Inconformidad que fue radicado con la clave **CJ-JIN-45-2019**.
13. Que el 5 de abril del 2019, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, en resolución recaída al expediente identificado como **CJ-JIN-45-2019**, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se **declara FUNDADO** el juicio de inconformidad, debiendo cumplimentarse los efectos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a los órganos intrapartidistas a actuar con la debida y oportuna diligencia en dar trámite a todas las solicitudes inherentes al proceso extraordinario electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que se pronuncie en un término que no exceda 24 horas, por la vía más expedita, el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se **instruye** a las Autoridades Responsables a fin de que un término de 48-cuarenta y ocho horas, notifique el cumplimiento de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Actor en estrados físicos y electrónicos de esta Autoridad Intrapartidista; Mediante oficio a las Autoridades Responsables; Al resto de los interesados, la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido."

14. Que a las 19:28 horas del día 5 de abril del 2019, la Coordinación General Jurídica recibió notificación de la Comisión de Justicia respecto a la resolución descrita en el numeral que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO. Que de los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que la Comisión de Justicia será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos, entre

otros, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, asumiendo atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos.

"Artículo 119

La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:

- a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;
- b) **Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional**, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones de asuntos estatales y municipales;

(...)"

"Artículo 120

La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

- a) **Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;**
- b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal; c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;
- d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y
- e) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción."

(El resaltado es propio)

QUINTO. Que en el caso de las candidaturas registradas por el Partido Acción Nacional en Puebla, respecto al Ayuntamiento de Ocoyucan, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, en la resolución recaída al expediente **CJ-JIN-4/2019**, determinó la indebida fundamentación y motivación del registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del citado Municipio en Puebla, en razón de la falta de consideración del registro recibido de forma oportuna por la planilla integrada por los siguientes ciudadanos:

DESIGNACIONES	CARGO
Propietario: Martín Colotl Montes Suplente: Felipe Ocotoxtle Colotl	PRESIDENTE MUNICIPAL (regidor 1)
Propietario: Rosario Carolina Lara Moreno Suplente: Miryam Hernández Jiménez	Regidor 2
Propietario: Felipe Soriano Sánchez Suplente: Margarito Romero Ramírez	Regidor 3
Propietario: Dulce María Varela Cortez Suplente: Andrea Guadalupe Menez Rivera	Regidor 4
Propietario: Iván Menes Hernández Suplente: Roberto Cortez Flores	Regidor 5
Propietario: Guadalupe Becerril Páez Suplente: Galdina Hilario Ignacio	Regidor 6
Propietario: Francisco Marín Tlacuatl Suplente: German Mecatl Elías	Regidor 7
Propietario: Olivia Cabrera Tlacuatl Suplente: Blanca Villa Poblano	Sindico

Por ello, y por la vía de consecuencia, mandató a la Comisión Permanente Nacional a pronunciarse respecto a la designación de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, considerando que la planilla transcrita en el párrafo anterior concurrió a realizar registro de forma oportuna.

En este sentido, atendiendo a la resolución enunciada, al considerar la existencia de una planilla única registrada en la contienda interna para la selección de candidaturas al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, lo procedente es que, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el último párrafo del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se designa a la planilla enunciada en la presente consideración como candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, por el Partido Acción Nacional.

SEXTO. Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del partido político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y

electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales, y a salvaguardar el principio de equidad de género en las postulaciones de candidaturas que este instituto político realice en cumplimiento del marco legal aplicable.

En el marco de lo expuesto con anterioridad, atendiendo el mandato jurisdiccional del órgano de justicia interna del Partido Acción Nacional, a efecto de cumplir a plenitud el mandato expuesto es que se instruye a la C. Genoveva Huerta Villegas, Presidenta del Partido Acción Nacional en Puebla, a realizar todos los actos necesarios a efecto de registrar a la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

SÉPTIMO. Que en la resolución al expediente **CJ-JIN-4/2019**, la Comisión de Justicia determinó establecer un plazo inprorrogable de 24 horas a efecto de que la Comisión Permanente del Consejo Nacional se pronunciare respecto a la multicitada designación. Con este contexto, dada la composición pluriestatal y la naturaleza deliberativa de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como las actividades ordinarias de este instituto político en la dimámica del proceso electoral que actualmente se desarrolla, resulta materialmente imposible la emisión de convocatoria y sesión de la Comisión Permanente Nacional en el plazo otorgado, configurándose en consecuencia la necesidad de que el cumplimiento de la misma se desarrolle de conformidad con la atribución otorgada al Presidente Nacional de conformidad con el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En ese sentido en cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional en el **CJ-JIN-45-2019**, en donde se instruye resolver y pronunciarse en un término de 24 horas respecto a las Designaciones Correspondientes al municipio de Ocoyucan del Estado de Puebla, es que se constituye el supuesto del artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, ya que por lo reducido del plazo, es materialmente imposible convocar a la Comisión

Permanente Nacional, por lo que se configura el elemento de urgencia del supuesto normativo.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y artículo 108 último párrafo del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se designan las fórmulas de candidaturas a los cargos de Integrantes del Ayuntamiento del Estado de Puebla, en los términos de la SEXTA consideración del presente documento.

SEGUNDA. Comuníquese la presente a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Se instruye a la C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS, Presidenta del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla a realizar las acciones necesarias a efecto de registrar a la planilla enunciada, incluyendo de ser necesario, dejar sin efecto la Candidatura Común registrada por el PAN, PRD, MC Y CPP en el municipio de Ocoyucan.

CUARTA. Comuníquese a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional en cumplimiento a lo resuelto en el **CJ-JIN-45-2019**.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
CP. 03100, MÉXICO, D.F. TEL. 5200-4000

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL